

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



O CXXIX Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Agosto de 1996. Núm. 34

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C. C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 028/6-14, 44/96-14, 220/95-14, 262/95-14 y 378/95-14.

Págs. 1 - 5

Decreto Núm. 004.- De reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 6 - 42

Decreto Núm. 005.- Que reforma el artículo 355 del Código Familiar vigente en el Estado.

Págs. 43 - 46

Apertura a los trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional del H. Congreso del Estado.

Pág. 47

Acuerdo que establece la Instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en el Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

Págs. 48 - 51

Acuerdo que establece la Instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo.

Págs. 52 - 55

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 56 - 63

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, el día 9 de julio de 1996, relativos al Juicio Agrario Número 028/96-14, perteneciente al Juicio SUCESORIO AGRARIO, suscitado en el Poblado de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Municipio de ZAPOTLAN-DE JUAREZ, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- La parte actora de nombres DELTA, RODOLFO Y NOEMI "DE APELLIDOS GONZALEZ ZUÑIGA demostraron los extremos de su acción -- "intentada de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en "el Considerando que antecede.

"SEGUNDO.- Es de reconocérsele y por lo tanto se le recono -- "cen derechos agrarios a DELTA GONZALEZ ZUÑIGA en calidad de hija de --

"quien en vida llevó el nombre de ENEDINA ZUÑIGA MANZANO, quien fuera-
"ejidataria legalmente reconocida del Poblado de ZAPOTLAN DE JUAREZ, -
"Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Estado de Hidalgo, sobre la unidad -
"de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número -
"3977731.

"TERCERO.- Procédase a la Cancelación del Certificado de De-
"rechos Agrarios Número 3977731 en favor de ENEDINA ZUÑIGA MANZANO ex-
"pidiéndosele Nuevo Certificado en favor de DELTA GONZALEZ ZUÑIGA, como
"ejidataria legalmente reconocida del Poblado de ZAPOTLAN DE JUAREZ, -
"Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Estado de Hidalgo, ante el Registro-
"Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo.

"CUARTO.- Por lo que se refiere a la manifestación y ratifi-
"cación vertida por ROGELIO GONZALEZ SERNA esta no tiene ningún efecto
"jurídico en virtud de no haber acreditado ser hijo legalmente recono-
"cido de la finada ENEDINA ZUÑIGA MANZANO.

"QUINTO.- La presente Resolución sirve como documento suple-
"torio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidatario be-
"neficiado a DELTA GONZALEZ ZUÑIGA.

"SEXTO.- Inscribese la presente Resolución en el Registro --
"Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales --
"conducentes.

"SEPTIMO.- Notifíquese a la parte actora la presente, publi-
"cándose los Puntos Resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno -
"del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Honorable --
"Tribunal Unitario Agrario.

"OCTAVO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro -
"de Gobierno, Informática y Estadística archívese el presente expedien-
"te como asunto resuelto y totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada. JOSEFINA --
LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Honorable Tribunal Unitario Agrario
del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado -
de Hidalgo, quien actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licen-
ciado VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, que autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por el TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el
Estado de Hidalgo, el día 2 de julio de 1996, relativos al Juicio SU-
CESORIO AGRARIO, dentro del expediente número 44/96-14, correspondien-
te al Poblado de EL VELADERO, Municipio de ACATLAN, Estado de Hidal-
go.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- La parte actora de nombre LEONILA ROLDAN PEREZ
"demostró los extremos de su acción intentada de acuerdo a los razo-
"namientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando que antecede

"SEGUNDO.- Es de reconocérsele y por lo tanto se le recono-
"cen derechos agrarios a LEONILA ROLDAN PEREZ en su calidad de concu-
"bina de quien en vida llevó el nombre de MIGUEL GUZMAN MONROY ejida

"tario legalmente reconocido del Poblado de El Veladero, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo, sobre la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 3788281.

"TERCERO.- Procédase a la Cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 3788281 en favor del finado MIGUEL GUZMAN MONROY, expidiéndose nuevo certificado en favor de la señora LEONILA ROLDAN PEREZ, como ejidataria legalmente reconocida del Poblado denominado El Veladero, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo, ante el Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo.

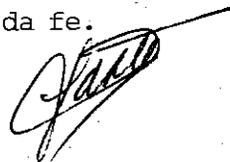
"CUARTO.- La presente Resolución sirve como documento supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficiada a LEONILA ROLDAN PEREZ.

"QUINTO.- Inscribáse la presente Resolución ante el Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales conducentes.

"SEXTO.- Notifíquese la presente a la parte actora LEONILA ROLDAN PEREZ personalmente, publicándose los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Organismo Jurisdiccional.

"SEPTIMO.- Previa las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese el presente expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Honorable Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, quien actúa legalmente con Secretario de Acuerdos -- Licenciado VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, que autoriza y da fe.

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 15 de julio de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de Controversia Agraria, del expediente núm. 220/95-14, correspondiente al poblado denominado ROSA DE CASTILLA, Municipio de Agua Blanca, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- El actor ISAIAS HERNANDEZ VELASCO del poblado denominado ROSA DE CASTILLA, Municipio de Agua Blanca, Estado de Hidalgo, no probó su acción, por lo tanto resulta improcedente las prestaciones que reclamó en este controvertido atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se absuelve a JOSE HERNANDEZ FLORIDA, del poblado denominado ROSA DE CASTILLA, Municipio de Agua Blanca, Estado de Hidalgo, de las prestaciones que le fueron reclamadas en este juicio.

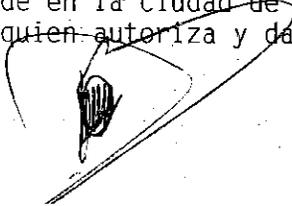


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

"TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo, en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados de este Tribunal-Agrario.

"CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia y-"en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluído. "Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 2 de agosto de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, del DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de RESTITUCION Y ENTREGA DE SOLAR URBANO EJIDAL, del expediente No. 262/95-14, correspondiente al poblado denominado SANTA MARIA ILUCAN, Municipio de Tula de -- Allende, Hidalgo.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- La parte actora VICTORIA PETRONILO RAMIREZ, no probó su acción y derecho a la restitución del solar urbano ejidal, ubicada en la manzana once, lote uno del lugar denominado "Monte Alegre", en el poblado de SANTA MARIA ILUCAN, Municipio de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada FRANCISCA GRANADOS TREJO, de todas las prestaciones que le reclamó la parte actora.

"TERCERO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente resolución, remítanse a las Delegaciones en el Estado de Hidalgo del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Copias de los presentes resolutiveos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

"Notifíquese y cúmplase.-

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI - -
VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto -
Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su -
Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 1º de agosto de 1996, -
dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con juris-
dicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del po-
blado de SAN PEDRO HUAQUILPAN, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hi-
dalgo, del expediente núm. 378/95-14.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria agraria a bie-
"nes y derechos del ejidatario HERMENEGILDO PEREZ REYES, del poblado de SAN PE-
"DRO HUAQUILPAN, Municipio de Zapotlán de Juárez en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del ex-
"tinto ejidatario HERMENEGILDO PEREZ REYES, con certificado de derechos agra-
"rios número 2179343, a favor de ALBERTA PINEDA VALENCIA en calidad de cónyuge
"superstite del autor de la presente sucesión.

"TERCERO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente re-
"solución, remítanse a las Delegaciones Estatales del Registro Agrario Nacio-
"nal y de la Procuraduría Agraria para que surtan sus efectos legales.

"CUARTO.- Copia de los presentes resolutivos publíquense en el - -
"Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este -
"Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA JOSEFINA LASTI-
RI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Décimo - -
Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma -
para constancia y da fe.



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 004.

REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 135
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56 FRACCION I,
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, **DECRETA:**

1. EL 25 DE JULIO DE 1996, LOS COORDINADORES DE LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN
NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS; Y ACCIÓN
NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, EN LA CÁMARA DE SENADORES, ASÍ COMO EL PRESIDENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,
SOMETIERON A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA

UNIÓN, A TRAVÉS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA ELECTORAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2. EL 26 DE JULIO DE 1996, EN SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA EN COMENTO, DISPONIENDO LA PRESIDENCIA QUE LA MISMA SE IMPRIMIERA Y DISTRIBUYERA E INSERTARA EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y SE TURNARA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS. EN LA MISMA SESIÓN, LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DETERMINÓ CONVOCAR A UN PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUYO DECRETO SE PUBLICÓ EL 27 DE JULIO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

3. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, DICHA COMISIÓN REALIZÓ UNA REUNIÓN DE TRABAJO EL 27 DE JULIO PARA CONOCER FORMALMENTE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL. DURANTE ESA REUNIÓN, SE CONOCIERON DIVERSAS PROPUESTAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REPRESENTADOS EN LA COMISIÓN, CON EL FIN DE MODIFICAR Y ENRIQUECER EL PROYECTO DE DECRETO ORIGINALMENTE PRESENTADO. AL EFECTO, SE ACORDÓ QUE LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SE ENCARGARA DE ELABORAR Y PRESENTAR ANTE EL PLENO DE LA MISMA, EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. EL 29 DE JULIO, A EFECTO DE EFICIENTAR EL TRABAJO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFERENCIA, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CELEBRÓ REUNIÓN EN CONFERENCIA CON LAS COMISIONES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

5. SENADORES Y DIPUTADOS EXPRESARON SUS OPINIONES RESPECTO DE DIFERENTES ARTÍCULOS CONTENIDOS EN LA INICIATIVA MULTICITADA, MANIFESTANDO LA CONVENIENCIA DE AJUSTAR LA REDACCIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS, PARTICULARMENTE POR LO QUE HACE AL 35, 36, 41, 54 Y 56; DEBIENDO DESTACAR QUE TALES OBSERVACIONES FUERON ESTUDIADAS Y CONSIDERADAS EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

6. EL 31 DE JULIO DE 1996, FUE APROBADO EL REFERIDO DICTAMEN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, FORMULÁNDOSE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE

REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL, TURNÁNDOSE EN ESA MISMA FECHA A LA H. CÁMARA DE SENADORES.

7. EL 1 DE AGOSTO DE 1996, EN SESIÓN CELEBRADA POR LA CÁMARA DE SENADORES, LOS CC. SECRETARIOS DE LA MISMA, DIERON CUENTA AL PLENO DE LA MINUTA ANTES MENCIONADA, ACORDANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SE RECEPCIONARA Y TURNARA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PRIMERA SECCIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES, DISTRITO FEDERAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA SECCIÓN.

8. EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EN LA MISMA FECHA, CON LA PRESENCIA DE SENADORES DE LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN DICHA CÁMARA, LAS COMISIONES EN CITA, ACORDARON QUE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PROPONDRÍAN, PARA SU APROBACIÓN, UN PROYECTO DE DICTAMEN, DEJANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD DE QUE CUALQUIER OTRO SENADOR PUDIERA PARTICIPAR EN SU REDACCIÓN.

9. EL 1 DE AGOSTO SE APROBÓ EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIÉNDOSE EN ESA MISMA FECHA A LAS H. LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE: "LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDE LAS REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN O LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO, HARÁN EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS".

SEGUNDO. QUE EL ORDEN CONSTITUCIONAL EN MÉXICO HA VIVIDO TRANSFORMACIONES EN SUS INSTITUCIONES POLÍTICO-

ELECTORALES CON EL FIN DE FORTALECER Y CONSOLIDAR LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS. LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE HAN REPERCUTIDO FUNDAMENTALMENTE EN LAS INSTITUCIONES ELECTORALES, LOS ÓRGANOS DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y EL RÉGIMEN POLÍTICO DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. QUE LA PRESENTE REFORMA TIENE COMO PROPÓSITO SENTAR LAS BASES PARA ESTABLECER NORMAS DE CONVIVENCIA QUE PERMITAN REGULAR LAS CONTIENDAS ELECTORALES Y LAS REGLAS PARA EL ACCESO AL PODER PÚBLICO.

CUARTO. QUE ESTA REFORMA PUGNA POR LA EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA COMPETENCIA ELECTORAL; EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS; LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA; LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER PÚBLICO EN LA FORMA MÁS AMPLIA; EL FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO E INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, A FIN DE CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PODER, CON BASE EN DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES QUE OBLIGUEN A LOS GOBERNANTES A RESPONDER Y DAR CUENTA DE SUS ACTOS ANTE QUIENES LOS ELIGIERON, CONSOLIDANDO ASÍ EL ESTADO DE DERECHO.

QUINTO. QUE ESTA REFORMA ELECTORAL PROPONE MODIFICACIONES SUSTANTIVAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE INVOLUCRAN TEMAS MEDULARES PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DEL PAÍS, COMO RESULTADO DEL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS DIFERENTES FUERZAS POLÍTICAS QUE HAN PROPUGNADO POR DAR MAYOR CERTIDUMBRE A NUESTROS PROCESOS ELECTORALES.

SEXTO. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTRÁ EN SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA. EL CONSEJO GENERAL SERÁ SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y SE INTEGRARÁ POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRÁN, CON VOZ PERO SIN VOTO LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO.

SEPTIMO. QUE SE PLANTEA ASIMISMO QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CONSERVE LA FACULTAD DE HACER LA DECLARATORIA DE PRESIDENTE ELECTO Y LA TOMA DE PROTESTA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, PRESCINDIENDO DE LA FACULTAD DE SER COLEGIO ELECTORAL.

OCTAVO. QUE PARA REFORZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS A ASOCIARSE LIBREMENTE A CUALQUIER ACTIVIDAD CON FINES POLÍTICOS, ASÍ COMO EVITAR QUE SU EJERCICIO LIBRE Y VOLUNTARIO SEA VULNERADO POR MECANISMOS DE INTEGRACIÓN INDUCIDA U OBLIGADA A CUALQUIER ASOCIACIÓN POLÍTICA, SE PROPONE QUE ESTA PRERROGATIVA CIUDADANA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL, SE RIJA POR LA CONDICIÓN DE SER INDIVIDUAL. EN ESE MISMO SENTIDO, TAMBIÉN SE PROPONE ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 41, QUE LA AFILIACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEA LIBRE E INDIVIDUAL.

ASIMISMO SE PROPONE SUPRIMIR DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36, LA OBLIGACIÓN DE QUE EL VOTO DEL CIUDADANO MEXICANO SEA EMITIDO EN EL DISTRITO ELECTORAL QUE LE CORRESPONDA, A EFECTO DE POSIBILITAR A NUESTROS COMPATRIOTAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, ASÍ COMO LEGITIMAR EL VOTO QUE SE EMITE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CUANDO EL CIUDADANO SE ENCUENTRA EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, O PARA ELEGIR SENADORES CUANDO SE HALLE FUERA DE SU DISTRITO, PERO EN SU ENTIDAD FEDERATIVA; EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO SE ENCUENTRA EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN.

NOVENO. EN CUANTO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EL CONSEJO GENERAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS; SE EFECTÚAN CAMBIOS DE DENOMINACIÓN; SE REMITE A LA LEY LA DETERMINACIÓN DE LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO LAS RELACIONES DE MANDO ENTRE ÉSTOS; SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHO ORGANISMO; Y SE DAN NUEVAS REGLAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

DECIMO. PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSERVEN SU REGISTRO, SE PLANTEA ELEVAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN NACIONAL DE 1.5% A 2%.

ACORDE CON LA MAYOR PLURALIDAD OBSERVADA EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES Y A FIN DE BUSCAR MEJORES FÓRMULAS DE REPRESENTACIÓN PARTIDARIA, SE REFORMA EL ARTÍCULO 56, RELATIVO A

LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES, QUE MANTIENE UN NÚMERO TOTAL DE 128 SENADORES Y ESTABLECE SU RENOVACIÓN TOTAL CADA SEIS AÑOS, PERO INTRODUCIENDO EL SIGUIENTE PRINCIPIO: EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL, DOS SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y UNO SERÁ ASIGNADO A LA PRIMERA MINORÍA, ESTO ES, A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO QUE OBTENGA EL SEGUNDO LUGAR EN NÚMERO DE VOTOS; LOS 32 RESTANTES SE ASIGNARÁN SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE UN SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL NACIONAL.

DECIMO PRIMERO. QUE EN EL RUBRO DE JUSTICIA ELECTORAL SE INTRODUCEN NUEVAS FORMAS Y MECANISMOS JURISDICCIONALES Y, ASÍ, SE ADECUA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 60, DE CONFORMIDAD CON LA NUEVA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, REFORMANDO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO PARA SEÑALAR A LA SALA SUPERIOR COMO NUEVA INSTANCIA DEL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL, CUYA COMPETENCIA SERÁ LA DE REVISAR LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS REGIONALES, RESPECTO DE IMPUGNACIONES EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ, OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO PROPUESTO EN EL PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 41 Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 99, RELATIVAS, LA PRIMERA, A LA FACULTAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA REALIZAR EL CÓMPUTO EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, LA SEGUNDA, PARA QUE UNA VEZ RESUELTAS LAS IMPUGNACIONES QUE CORRESPONDAN, EL TRIBUNAL ELECTORAL EFECTÚE EL CÓMPUTO DEFINITIVO Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN.

SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 74, PARA DEJAR COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA DE EXPEDIR EL BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER EN TODA LA REPÚBLICA, LA DECLARACIÓN DE PRESIDENTE ELECTO QUE HUBIERA HECHO ESE TRIBUNAL.

TAMBIÉN SE PLANTEA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL, EN CONCORDANCIA CON LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 105, QUE ELIMINA LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN SU FRACCIÓN II, QUE ACTUALMENTE IMPIDE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONOCER SOBRE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL, PARA ESTABLECER QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL ES PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA

FEDERACIÓN, EN UNIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO, LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y QUE, AL IGUAL QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL SE SOMETEN AL MISMO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y QUE LA REMUNERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES TAMPOCO PODRÁ SER DISMINUÍDA DURANTE SU ENCARGO.

LA REFORMA PROPONE QUE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, ACEPTAR NI DESEMPEÑAR EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, DOCENTES, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA, AL TIEMPO QUE SE REGULA LA IMPOSIBILIDAD DE DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS PARA DESEMPEÑARSE COMO PATRONOS, ABOGADOS O REPRESENTANTES EN CUALQUIER PROCESO ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RETIRO.

SE ESTABLECE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EJERCITAR ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LEYES ELECTORALES FEDERALES O LOCALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL, EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DE LEYES ELECTORALES EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE LES OTORGÓ EL REGISTRO.

ASIMISMO, SE PRECISA QUE LAS LEYES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEBERÁN PROMULGARSE Y PUBLICARSE POR LO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL EN QUE VAYAN A APLICARSE Y DURANTE EL MISMO NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES SUSTANTIVAS, SIENDO LA ÚNICA VÍA PARA PLANTEAR LA NO CONFORMIDAD DE LAS LEYES ELECTORALES A LA CONSTITUCIÓN, LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105.

DECIMO SEGUNDO. SE SUJETA AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; AL PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

DECIMO TERCERO. SE PROPONE EN EL TÍTULO QUINTO DE NUESTRA CARTA MAGNA, RELATIVA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y

DISTRITO FEDERAL, LA REFORMA DE LA FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO, Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL, PARA SEÑALAR EN EL PRIMER CASO, QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARÁN CON DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

EN EL SEGUNDO CASO, QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS, EN MATERIA ELECTORAL, GARANTIZARÁN QUE SUS ELECCIONES EN LOS NIVELES LOCAL Y MUNICIPAL, SE REALIZARÁN MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, Y QUE SUS AUTORIDADES ELECTORALES, TENDRÁN, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, COMO PRINCIPIOS RECTORES, LOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA E INDEPENDENCIA Y QUE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES.

ASIMISMO SEÑALA QUE SE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y SE FIJEN PLAZOS CONVENIENTES PARA SU DESAHOGO; QUE EN LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SE APLIQUE UN CRITERIO DE EQUIDAD; QUE SE CONTROLE Y SUPERVISE DICHO FINANCIAMIENTO Y LAS EROGACIONES QUE LOS MISMOS HAGAN, SE FIJEN LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA; Y QUE SE TIPIFIQUEN LOS DELITOS Y DETERMINEN LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE POR ELLO DEBAN IMPONERSE.

DECIMO CUARTO. SE PLANTEA LA REFORMA AL ARTÍCULO 122, RELATIVO A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SEÑALAR QUE, EN SU ÁMBITO, LAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JUDICIAL, CORRESPONDEN A LOS PODERES DE LA UNIÓN, Y QUE SON AUTORIDADES LOCALES: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE SIGNIFICA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA ACTUAL ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CUYOS MIEMBROS SE DENOMINARÁN AHORA DIPUTADOS; EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SIGNIFICA TAMBIÉN EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SERÁ ELEGIDO POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA; Y, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:**DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTICULO UNICO.- LA LVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36; EL ARTÍCULO 41, DE SU PÁRRAFO SEGUNDO EN ADELANTE; EL ARTÍCULO 54, DE SU FRACCIÓN II EN ADELANTE; EL ARTÍCULO 56; LOS PÁRRAFOS II Y III DEL ARTÍCULO 60; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 74; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 94; EL ARTÍCULO 99; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 101; EL ENCABEZADO Y EL PÁRRAFO TERCERO, QUE SE RECORRE CON EL MISMO TEXTO, PARA QUEDAR COMO PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111; EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116; Y EL ARTÍCULO 122; **SE ADICIONAN** DOS PÁRRAFOS, TERCERO Y CUARTO, AL ARTÍCULO 98; UN INCISO F) Y DOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105; UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 116, POR LO QUE SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES IV, V Y VI VIGENTES, PARA QUEDAR COMO V, VI Y VII; **SE DEROGAN** LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 41, 54, 56, 60, 63, 74 Y 100; TODOS DE ESTA CONSTITUCIÓN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 35. ...

I. ...

II. ...

III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS;

IV. ...

V. ...

ARTÍCULO 36. ...

I. ...

...

II. ...

III. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY;

IV. ...

V. ...

ARTÍCULO 41. ...

LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SÓLO LOS CIUDADANOS PODRÁN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

II. LA LEY GARANTIZARÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. POR TANTO, TENDRÁN DERECHO AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA MISMA. ADEMÁS, LA LEY SEÑALARÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO.

EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUÉS DE CADA ELECCIÓN, SE COMPODRÁ DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE OTORGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DISPONGA LA LEY:

A) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARÁ ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NÚMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% RESTANTE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MISMOS DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR;

B) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRÁ A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE AÑO; Y

C) SE REINTEGRARÁ UN PORCENTAJE DE LOS GASTO ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.

LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DE LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS

APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBA IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.

III. LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA. EL CONSEJO GENERAL SERÁ SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y SE INTEGRARÁ POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRÁN, CON VÓZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO; LA LEY DETERMINARÁ LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS, ASÍ COMO LAS RELACIONES DE MANDO ENTRE ÉSTOS. LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DISPONDRÁN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLA APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGIRÁN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PÚBLICO. LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA SE INTEGRARÁN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL SERÁN ELEGIDOS, SUCESIVAMENTE, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, O EN SUS RECESOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE, A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS. CONFORME AL MISMO PROCEDIMIENTO, SE DESIGNARÁN OCHO CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, EN ORDEN DE PRELACIÓN. LA LEY ESTABLECERÁ LAS REGLAS Y EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTES.

EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS Y NO PODRÁN TENER NINGÚN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS EN QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS QUE DESEMPEÑEN EN ASOCIACIONES DOCENTES, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN O DE BENEFICIENCIA, NO REMUNERADOS. LA RETRIBUCIÓN QUE PERCIBAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERÁ IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS QUE ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO SERÁN PROPUESTOS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON AFILIACIÓN DE PARTIDO EN ALGUNA DE LAS CÁMARAS. SÓLO HABRÁ UN CONSEJERO POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO NO OBSTANTE SU RECONOCIMIENTO EN AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, GEOGRAFÍA ELECTORAL, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AL PADRÓN Y LISTA DE ELECTORES, IMPRESIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS CÓMPUTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL Y DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES. LAS SESIONES DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN SERÁN PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

IV. PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, SE ESTABLECERÁ

UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. DICHO SISTEMA DARÁ DEFINITIVIDAD A LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR, SER VOTADO Y DE ASOCIACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EN MATERIA ELECTORAL LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONSTITUCIONALES O LEGALES NO PRODUCIRÁ EFECTOS SUSPENSIVOS SOBRE LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO.

ARTÍCULO 54. ...

I. ...

II. TODO PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;

III. AL PARTIDO POLÍTICO QUE CUMPLA CON LAS DOS BASES ANTERIORES, INDEPENDIENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO SUS CANDIDATOS, LE SERÁN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON SU VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA, EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE LES CORRESPONDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. EN LA ASIGNACIÓN SE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES.

IV. NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE 300 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

V. EN NINGÚN CASO, UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA. ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES, OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CÁMARA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA MÁS EL OCHO POR CIENTO; Y

VI. EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES III, IV Y V ANTERIORES, LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE

RESTEN DESPUÉS DE ASIGNAR LAS QUE CORRESPONDAN AL PARTIDO POLÍTICO QUE SE HALLE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES IV O V, SE ADJUDICARÁN A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN PROPORCIÓN DIRECTA CON LAS RESPECTIVAS VOTACIONES NACIONALES EFECTIVAS DE ESTOS ÚLTIMOS. LA LEY DESARROLLARÁ LAS REGLAS Y FÓRMULAS PARA ESTOS EFECTOS.

ARTÍCULO 56. LA CÁMARA DE SENADORES SE INTEGRARÁ POR 128 SENADORES, DE LOS CUALES, EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL, DOS SERÁN ELEGIDOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERÁ ASIGNADO A LA PRIMERA MINORÍA. PARA ESTOS EFECTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REGISTRAR UNA LISTA CON DOS FÓRMULAS DE CANDIDATOS. LA SENADURÍA DE PRIMERA MINORÍA LE SERÁ ASIGNADA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS QUE ENCABECE LA LISTA DEL PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SÍ MISMO, HAYA OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN NÚMERO DE VOTOS EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

LOS TREINTA Y DOS SENADORES RESTANTES SERÁN ELEGIDOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL NACIONAL. LA LEY ESTABLECERÁ LAS REGLAS Y FÓRMULAS PARA ESTOS EFECTOS.

LA CÁMARA DE SENADORES SE RENOVARÁ EN SU TOTALIDAD CADA SEIS AÑOS.

ARTÍCULO 60. ...

LAS DETERMINACIONES SOBRE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ, EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS O SENADORES PODRÁN SER IMPUGNADAS ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODRÁN SER REVISADAS EXCLUSIVAMENTE POR LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, A TRAVÉS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN INTERPONER ÚNICAMENTE CUANDO POR LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS SE PUEDA MODIFICAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN. LOS FALLOS DE LA SALA SERÁN DEFINITIVOS E INATACABLES. LA LEY ESTABLECERÁ LOS PRESUPUESTOS, REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y EL TRÁMITE PARA ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 73. ...

I. A V. ...

VI. DEROGADA;

VII. A XXX. ...

ARTÍCULO 74. ...

I. EXPEDIR EL BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER EN TODA LA REPÚBLICA LA DECLARACIÓN DE PRESIDENTE ELECTO QUE HUBIERE HECHO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;

II. A VIII. ...

ARTÍCULO 94. SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN UN TRIBUNAL ELECTORAL, EN TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO, EN JUZGADOS DE DISTRITO, Y EN UN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

...

...

LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE, SU FUNCIONAMIENTO EN PLENO Y SALAS, LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO, DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REGIRÁN POR LO QUE DISPONGAN LAS LEYES, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

...

...

...

LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBAN POR SUS SERVICIOS LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, ASÍ COMO LOS

MAGISTRADOS ELECTORALES, NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

...

...

ARTÍCULO 98. ...

...

LAS RENUNCIAS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SOLAMENTE PROCEDERÁN POR CAUSAS GRAVES; SERÁN SOMETIDAS AL EJECUTIVO Y, SI ÉSTE LAS ACEPTA, LAS ENVIARÁ PARA SU APROBACIÓN AL SENADO.

LAS LICENCIAS DE LOS MINISTROS, CUANDO NO EXCEDAN DE UN MES, PODRÁN SER CONCEDIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LAS QUE EXCEDAN DE ESTE TIEMPO, PODRÁN CONCEDERSE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON LA APROBACIÓN DEL SENADO. NINGUNA LICENCIA PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS.

ARTÍCULO 99. EL TRIBUNAL ELECTORAL SERÁ, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE ESTA CONSTITUCIÓN, LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ CON UNA SALA SUPERIOR ASÍ COMO CON SALAS REGIONALES Y SUS SESIONES DE RESOLUCIÓN SERÁN PÚBLICAS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY. CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

LA SALA SUPERIOR SE INTEGRARÁ POR SIETE MAGISTRADOS ELECTORALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SERÁ ELEGIDO POR LA SALA SUPERIOR, DE ENTRE SU MIEMBROS, PARA EJERCER EL CARGO POR CUATRO AÑOS.

AL TRIBUNAL ELECTORAL LE CORRESPONDE RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA E INATACABLE, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y SEGÚN LO DISPONGA LA LEY, SOBRE:

I. LAS IMPUGNACIONES EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE DIPUTADOS Y SENADORES;

II. LAS IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN SOBRE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SERÁN RESUELTOS EN ÚNICA INSTANCIA POR LA SALA SUPERIOR.

LA SALA SUPERIOR REALIZARÁ EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, UNA VEZ RESUELTAS, EN SU CASO, LAS IMPUGNACIONES QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO SOBRE LA MISMA, PROCEDIENDO A FORMULAR LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA DE PRESIDENTE ELECTO RESPECTO DEL CANDIDATO QUE HUBIESE OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS;

III. LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, QUE VIOLEN NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES;

IV. LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS O RESOLUCIONES DEFINITIVOS Y FIRMES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ORGANIZAR Y CALIFICAR LOS COMICIOS O RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN DURANTE LOS MISMOS, QUE PUEDAN RESULTAR DETERMINANTES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO RESPECTIVO O EL RESULTADO FINAL DE LAS ELECCIONES. ESTA VÍA PROCEDERÁ SOLAMENTE CUANDO LA REPARACIÓN SOLICITADA SEA MATERIAL Y JURÍDICAMENTE POSIBLE DENTRO DE LOS PLAZOS ELECTORALES Y SEA FACTIBLE ANTES DE LA FECHA CONSTITUCIONAL O LEGALMENTE FIJADA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS O LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS;

V. LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLEN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR, SER VOTADO Y DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES;

VI. LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL TRIBUNAL Y SUS SERVIDORES;

VII. LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES;

VIII. LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN LA MATERIA; Y

IX. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY.

CUANDO UNA SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL SUSTENTE UNA TESIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN ACTO O RESOLUCIÓN O SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y DICHA TESIS

PUEDA SER CONTRADICTORIA CON LA SOSTENIDA POR LAS SALAS O EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CUALQUIERA DE LOS MINISTROS, LAS SALAS O LAS PARTES, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, PARA QUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECIDA EN DEFINITIVA CUAL TESIS DEBE PREVALECER. LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN ESTE SUPUESTO NO AFECTARÁN LOS ASUNTOS YA RESUELTOS.

LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL, LA COMPETENCIA DE LAS SALAS, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA FIJAR CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA OBLIGATORIOS EN LA MATERIA, SERÁN LOS QUE DETERMINEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL CORRESPONDERÁN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, A UNA COMISIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE INTEGRARÁ POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL, QUIEN LA PRESIDRÁ; UN MAGISTRADO ELECTORAL DE LA SALA SUPERIOR DESIGNADO POR INSACULACIÓN; Y TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. EL TRIBUNAL PROPONDRÁ SU PRESUPUESTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO, EL TRIBUNAL EXPEDIRÁ SU REGLAMENTO INTERNO Y LOS ACUERDOS GENERALES PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

LOS MAGISTRADOS ELECTORALES QUE INTEGREN LA SALA SUPERIOR Y LAS REGIONALES SERÁN ELEGIDOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, O EN SUS RECESOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE A PROPUESTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA LEY SEÑALARÁ LAS REGLAS Y EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTES.

LOS MAGISTRADOS ELECTORALES QUE INTEGREN LA SALA SUPERIOR DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, QUE NO PODRÁN SER MENORES A LOS QUE SE EXIGEN PARA SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DURARÁN EN SU ENCARGO DIEZ AÑOS IMPRORROGABLES. LAS RENUNCIAS, AUSENCIAS Y LICENCIAS DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR SERÁN TRAMITADAS, CUBIERTAS Y OTORGADAS POR DICHA SALA, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS MAGISTRADOS ELECTORALES QUE INTEGREN LAS SALAS REGIONALES DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY, QUE NO PODRÁN SER MENORES A LOS QUE SE EXIGEN PARA SER MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. DURARÁN EN SU ENCARGO OCHO AÑOS IMPRORRÓGABLES, SALVO SI SON PROMOVIDOS A CARGOS SUPERIORES.

EL PERSONAL DEL TRIBUNAL REGIRÁ SUS RELACIONES DE TRABAJO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y A LAS REGLAS ESPECIALES Y EXCEPCIONES QUE SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 101. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO, LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS, Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, ACEPTAR NI DESEMPEÑAR EMPLEO O CARGO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, DOCENTES, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, MAGISTRADO DE CIRCUITO, JUEZ DE DISTRITO O CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ASÍ COMO MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, NO PODRÁN, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RETIRO, ACTUAR COMO PATRONOS, ABOGADOS O REPRESENTANTES EN CUALQUIER PROCESO ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...

...

...

ARTÍCULO 105. ...

I. ...

II. DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE TENGAN POR OBJETO PLANTEAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Y ESTA CONSTITUCIÓN.

...

A) AL D) ... Y

F) LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR CONDUCTO DE SUS DIRIGENCIAS NACIONALES, EN CONTRA DE LEYES FEDERALES O LOCALES; Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL, A TRAVÉS DE SUS DIRIGENCIAS, EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DE LEYES ELECTORALES EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE LES OTORGO EL REGISTRO.

LA ÚNICA VÍA PARA PLANTEAR LA NO CONFORMIDAD DE LAS LEYES ELECTORALES A LA CONSTITUCIÓN ES LA PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO.

LAS LEYES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEBERÁN PROMULGARSE Y PUBLICARSE POR LO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL EN QUE VAYAN A APLICARSE, Y DURANTE EL MISMO NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES.

...

III. ...

...

...

ARTÍCULO 108. PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

...

...

...

ARTÍCULO 110. PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEL

ARTÍCULO 116. ...

... LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARÁN CON DIPUTADOS ELEGIDOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN SUS LEYES;

I. ...

II. ...

... LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARÁN CON DIPUTADOS ELEGIDOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN SUS LEYES;

III. ...

IV. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARÁN QUE:

A) LAS ELECCIONES DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DE LOS MIEMBROS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALICEN MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO;

B) EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES SEAN PRINCIPIOS RECTORES LOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA E INDEPENDENCIA;

C) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES;

D) SE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN INVARIABLEMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD;

E) SE FIJEN LOS PLAZOS CONVENIENTES PARA EL DESAHOGO DE TODAS LAS INSTANCIAS IMPUGNATIVAS, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES;

F) DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU SOSTENIMIENTO Y CUENTEN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES CON APOYOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO UNIVERSAL;

G) SE PROPICIEN CONDICIONES DE EQUIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

H) SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLEZCAN, ASIMISMO, LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS; E

I) SE TIPIFIQUEN LOS DELITOS Y DETERMINEN LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE;

V.;

VI.; Y

VII. ...

ARTÍCULO 122. DEFINIDA POR EL ARTÍCULO 44 DE ESTE ORDENAMIENTO LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, SU GOBIERNO ESTÁ A CARGO DE LOS PODERES FEDERALES Y DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE CARÁCTER LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

SON AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRARÁ CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ A SU CARGO EL EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA ENTIDAD Y RECAERÁ EN UNA SOLA PERSONA, ELEGIDA POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO,

EJERCERÁN LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y LAS AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A. CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN:

I. LEGISLAR EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS MATERIAS EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;

II. EXPEDIR EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

III. LEGISLAR EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;

IV. DICTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE ASEGUREN EL DEBIDO, OPORTUNO Y EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN; Y

V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA ESTA CONSTITUCIÓN.

B. CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

I. INICIAR LEYES ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL;

II. PROPONER AL SENADO A QUIEN DEBA SUSTITUIR, EN CASO DE REMOCIÓN, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

III. ENVIAR ANUALMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA PROPUESTA DE LO MONTO DE ENDEUDAMIENTO NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL. PARA TAL EFECTO, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY;

IV. PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN RESPECTO DEL DISTRITO FEDERAL; Y

V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE ESTA CONSTITUCIÓN, EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LAS LEYES.

C. EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

BASE PRIMERA.- RESPECTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SERÁN ELEGIDOS CADA TRES AÑOS POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LA CUAL DEBERÁ TOMAR EN CUENTA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LA MATERIA, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41, 60 Y 99 DE ESTA CONSTITUCIÓN;

II. LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO A LA ASAMBLEA NO PODRÁN SER MENORES A LOS QUE SE EXIGEN PARA SER DIPUTADO FEDERAL. SERÁN APLICABLES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y A SUS MIEMBROS EN LO QUE SEAN COMPATIBLES, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 51, 59, 61, 62, 64 Y 77; FRACCIÓN IV DE ESTA CONSTITUCIÓN;

III. AL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA POR SÍ MISMO EL MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y POR LO MENOS EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, LE SERÁ ASIGNADO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUFICIENTE PARA ALCANZAR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LA ASAMBLEA;

IV. ESTABLECERÁ LAS FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DOS PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS AL AÑO Y LA INTEGRACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE GOBIERNO QUE ACTUARÁ DURANTE LOS RÉCESOS. LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁ FACULTAD DE DICHO ÓRGANO INTERNO A PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS O DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

V. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) EXPEDIR SU LEY ORGÁNICA, LA QUE SERÁ ENVIADA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL SOLO EFECTO DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN;

B) EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, APROBANDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO.

DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS, NO PODRÁN INCORPORARSE MONTOS DE ENDEUDAMIENTO SUPERIORES A LOS QUE HAYA AUTORIZADO PREVIAMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LA FACULTAD DE INICIATIVA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN CONCLUYE EL 30 DE NOVIEMBRE, CON EXCEPCIÓN DE LOS AÑOS EN QUE OCURRA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO CASO LA FECHA LÍMITE SERÁ EL 20 DE DICIEMBRE.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA FORMULARÁ ANUALMENTE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LO ENVIARA OPORTUNAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE ÉSTE LO INCLUYA EN SU INICIATIVA.

SERÁN APLICABLES A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO QUE NO SEA INCOMPATIBLE CON SU NATURALEZA Y SU RÉGIMEN ORGÁNICO DE GOBIERNO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE ESTA CONSTITUCIÓN;

C) REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, POR CONDUCTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74, EN LO QUE SEAN APLICABLES.

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER ENVIADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JUNIO. ESTE PLAZO, ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, SOLAMENTE PODRÁN SER AMPLIADOS CUANDO SE FORMULE UNA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA ASAMBLEA;

D) NOMBRAR A QUIEN DEBA SUSTITUIR EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

E) EXPEDIR LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA ORGANIZAR LA HACIENDA PÚBLICA, LA CONTADURÍA MAYOR Y EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL;

F) EXPEDIR LAS DISPOSICIONES QUE RIJAN LAS ELECCIONES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SUJETÁNDOSE A LAS BASES QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO, LAS CUALES TOMARÁN EN CUENTA LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS B) AL I) DE LA FRACCIÓN IV DEL

ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN. EN ESTA ELECCIONES SÓLO PODRÁN PARTICIPAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL;

G) LEGISLAR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, SU RÉGIMEN INTERNO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;

H) LEGISLAR EN LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL; NORMAR EL ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEFENSORÍA DE OFICIO, NOTARIADO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO;

I) NORMAR LA PROTECCIÓN CIVIL; JUSTICIA CÍVICA SOBRE FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO; LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS; LA PREVENCIÓN Y LA READAPTACIÓN SOCIAL; LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y LA PREVISIÓN SOCIAL;

J) LEGISLAR EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO; EN DESARROLLO URBANO, PARTICULARMENTE EN USO DEL SUELO; PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA; VIVIENDA; CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; VÍAS PÚBLICAS, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS; ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA; Y SOBRE EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL;

K) REGULAR LA PRESTACIÓN Y LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LEGISLAR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO, DE LIMPIA, TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, MERCADOS, RASTROS Y ABASTO, Y CEMENTERIOS; Y

L) EXPEDIR NORMAS SOBRE FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO; DESARROLLO AGROPECUARIO, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, PROTECCIÓN DE ANIMALES; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; FOMENTO CULTURAL CÍVICO Y DEPORTIVO; Y FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA CONSTITUCIÓN;

M) EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES ENCARGADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL FUERON COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE INCLUIRÁ LO RELATIVO A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHS ORGANOS;

N) EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL;

Ñ) PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN; Y

O) LAS DEMÁS QUE SE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE EN ESTA CONSTITUCIÓN.

BASE SEGUNDA.- RESPECTO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

I. EJERCE SU ENCARGO, QUE DURARÁ SEIS AÑOS, A PARTIR DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

PARA SER JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN REUNIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO, ENTRE LOS QUE DEBERÁN ESTAR: SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA DE TRES AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN SI ES ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL O DE CINCO AÑOS ININTERRUMPIDOS PARA LOS NACIDOS EN OTRA ENTIDAD; TENER CUANDO MENOS TREINTA AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN, Y NO HABER DESEMPEÑADO ANTERIORMENTE EL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON CUALQUIER CARÁCTER. LA RESIDENCIA NO SE INTERRUMPE POR EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN EN OTRO ÁMBITO TERRITORIAL.

PARA EL CASO DE REMOCIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL SENADO NOMBRARÁ, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, UN SUSTITUTO QUE CONCLUYA EL MANDATO. EN CASO DE FALTA TEMPORAL, QUEDARÁ ENCARGADO DEL DESPACHO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DISPONGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, POR RENUNCIA O CUALQUIER OTRA CAUSA, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DESIGNARÁ UN SUSTITUTO QUE TERMINE EL ENCARGO. LA RENUNCIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SOLO PODRÁ ACEPTARSE POR CAUSAS GRAVES. LAS LICENCIAS AL CARGO SE REGULARÁN EN EL PROPIO ESTATUTO.

II. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

A) CUMPLIR Y EJECUTAR LAS LEYES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL QUE EXPIDÉ EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL ÓRGANO EJECUTIVO A SU CARGO O DE SUS DEPENDENCIAS;

B) PROMULGAR, PUBLICAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS. ASIMISMO, PODRÁ HACER OBSERVACIONES A LAS LEYES QUE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA LE ENVÍE PARA SU PROMULGACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES. SI EL PROYECTO OBSERVADO FUESE CONFIRMADO POR MAYORÍA CALIFICADA DE DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, DEBERÁ SER PROMULGADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

C) PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;

D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO LOCAL, CUYA DESIGNACIÓN O DESTITUCIÓN NO ESTÉN PREVISTAS DE MANERA DISTINTA POR ESTA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

E) EJERCER LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DE GOBIERNO; Y

F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA CONSTITUCIÓN, EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LAS LEYES.

BASE TERCERA.- RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL:

I. DETERMINARÁ LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES ENTRE LOS ÓRGANOS CENTRALES DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS;

II. ESTABLECERÁ LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS EN CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES EN QUE SE DIVIDA EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA EFECTUAR LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, LA FORMA DE INTEGRARLOS, SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS RELACIONES DE DICHS ÓRGANOS CON EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SERÁN ELEGIDOS EN FORMA UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, SEGÚN LO DETERMINE LA LEY.

BASE CUARTA.- RESPECTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS DEMÁS ÓRGANOS JUDICIALES DEL FUERO COMÚN:

I. PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR SE DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN EXIGE PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; SE REQUERIRÁ, ADEMÁS, HABERSE DISTINGUIDO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL O EN EL RAMO JUDICIAL, PREFERENTEMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE INTEGRARÁ CON EL NÚMERO DE MAGISTRADOS QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA.

PARA CUBRIR LAS VACANTES DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SOMETERÁ LA PROPUESTA RESPECTIVA A LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. LOS MAGISTRADOS EJERCERÁN EL CARGO DURANTE SEIS AÑOS Y PODRÁN SER RATIFICADOS POR LA ASAMBLEA; Y SI LO FUESEN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

II. LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DE LOS JUZGADOS Y DEMÁS ÓRGANOS JUDICIALES, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ SIETE MIEMBROS, UNO DE LOS CUALES SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN PRESIDIRÁ EL CONSEJO. LOS MIEMBROS RESTANTES SERÁN: UN MAGISTRADO, UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y UN JUEZ DE PAZ, ELEGIDOS MEDIANTE INSACULACIÓN; UNO DESIGNADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRO DOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. TODOS LOS CONSEJEROS DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER MAGISTRADO Y DURARÁN CINCO AÑOS EN SU CARGO; SERÁN SUSTITUIDOS DE MANERA ESCALONADA Y NO PODRÁN SER NOMBRADOS PARA UN NUEVO PERÍODO.

EL CONSEJO DESIGNARÁ A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y A LOS QUE CON OTRA DENOMINACIÓN SE CREEN EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE LAS DISPOSICIONES PREVEAN EN MATERIA DE CARRERA JUDICIAL;

III. SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES Y LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 DE ESTA CONSTITUCIÓN;

IV. SE FIJARÁN LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES LA LEY ORGÁNICA ESTABLECERÁ LAS NORMAS PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO DEL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL;

V. SERÁN APLICABLES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO A LOS MAGISTRADOS Y JUECES, LOS IMPEDIMENTOS Y SANCIONES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 101 DE ESTA CONSTITUCIÓN;

VI. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ELABORARÁ EL PRESUPUESTO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD Y LOS REMITIRÁ AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE SE PRESENTE A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

BASE QUINTA.- EXISTIRÁ UN TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE TENDRÁ PLENA AUTONOMÍA PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS PARTICULARES Y LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SE DETERMINARÁN LAS NORMAS PARA SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES, MISMAS QUE SERÁN DESARROLLADAS POR SU LEY ORGÁNICA.

D. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL SERÁ PRESIDIDO POR UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, QUE SERÁ NOMBRADO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO DE GOBIERNO; ESTE ORDENAMIENTO Y LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA DETERMINARÁN SU ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

E. EN EL DISTRITO FEDERAL SERÁ APLICABLE RESPECTO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO EL MANDO DIRECTO DE LA FUERZA PÚBLICA SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO DE GOBIERNO.

F. LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN SUS RECESOS, LA COMISIÓN PERMANENTE, PODRÁ REMOVER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CAUSAS GRAVES QUE AFECTEN LAS RELACIONES CON LOS PODERES DE LA UNIÓN O EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL. LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA POR LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE SENADORES O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO.

G. PARA LA EFICAZ COORDINACIÓN DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES LOCALES Y MUNICIPALES ENTRE SÍ, Y DE ÉSTAS CON LA FEDERACIÓN Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES EN LAS ZONAS CONURBADAS LÍMITROFES CON EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN VI DE ESTA CONSTITUCIÓN, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN

Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; TRANSPORTE, AGUA POTABLE Y DRENAJE; RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y SEGURIDAD PÚBLICA, SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CREACIÓN DE COMISIONES METROPOLITANAS EN LAS QUE CONCURRAN Y PARTICIPEN CON APEGO A SUS LEYES.

LAS COMISIONES SERÁN CONSTITUIDAS POR ACUERDO CONJUNTO DE LOS PARTICIPANTES. EN EL INSTRUMENTO DE CREACIÓN SE DETERMINARÁ LA FORMA DE INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

A TRAVÉS DE LAS COMISIONES SE ESTABLECERÁN:

A) LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, EN EL SENO DE LAS COMISIONES, CONFORME A LAS CUALES SE ACUERDEN LOS ÁMBITOS TERRITORIALES Y DE FUNCIONES, RESPECTO A LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACCIONES EN LAS MATERIAS INDICADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE APARTADO.

B) LAS BASES PARA ESTABLECER, COORDINADAMENTE POR LAS PARTES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS EN LAS MATERIAS REFERIDAS, ASÍ COMO PARA LA APORTACIÓN COMÚN DE RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN; Y

C) LAS DEMÁS REGLAS PARA LA REGULACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DEL DESARROLLO DE LAS ZONAS CONURBADAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE ACUERDEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.

H. LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE PARA LOS ESTADOS SE APLICARÁN PARA LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

SEGUNDO. LAS ADICIONES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DEL PRESENTE DECRETO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE

REFIERE A LAS LEGISLACIONES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, QUE POR LOS CALENDARIOS VIGENTES DE SUS PROCESOS LA JORNADA ELECTORAL DEBA CELEBRARSE ANTES DEL PRIMERO DE ABRIL DE 1997, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1997.

PARA LAS LEGISLACIONES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES QUE SE EXPIDAN ANTES DEL 1º DE ABRIL DE 1997 CON MOTIVO DE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO, POR ÚNICA OCASIÓN, NO SE APLICARÁ EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105.

LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE TENGAN POR OBJETO PLANTEAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL ELECTORAL Y LA CONSTITUCIÓN, QUE SE EJERCITEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN II DE LA MISMA Y ESTE DECRETO, ANTES DEL 1º DE ABRIL DE 1997, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES ESPECIALES:

A) EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO MENCIONADO, PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN, SERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES; Y

B) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBERÁ RESOLVER LA ACCIÓN EJERCIDA EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL.

LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 116 CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO NO SE APLICARÁN A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS ESTADOS QUE DEBAN CELEBRAR PROCESOS ELECTORALES CUYO INICIO HAYA OCURRIDO U OCURRA ANTES DEL 1º DE ENERO DE 1997. EN ESTOS CASOS, DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES RESPECTIVOS, PARA ADECUAR SU MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL AL PRECEPTO CITADO.

TODOS LOS DEMÁS ESTADOS, QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA EXCEPCIÓN DEL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN ADECUAR SU MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116 MODIFICADO POR EL PRESENTE DECRETO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE SEIS MESES CONTADO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

TERCERO. A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DE 1996 DEBERÁN ESTAR NOMBRADOS EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS

OCHO NUEVOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SUS SUPLENTE, QUE SUSTITUIRÁN A LOS ACTUALES CONSEJEROS CIUDADANOS, QUIENES NO PODRÁN SER REELECTOS. EN TANTO SE HACEN LOS NOMBRAMIENTOS O SE REFORMA LA LEY DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EJERCIENDO LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE ACTUALMENTE LE SEÑALA EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. EN LA ELECCIÓN FEDERAL DE 1997 SE ELEGIRÁN, A LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, TREINTA Y DOS SENADORES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL NACIONAL, Y DURARÁN EN FUNCIONES DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1997 A LA FECHA EN QUE CONCLUYA LA SEÑALADA LEGISLATURA. LA ASIGNACIÓN SE HARÁ MEDIANTE UNA FÓRMULA QUE TOME EN CUENTA EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR; Y SE HARÁ EN ORDEN DECRECIENTE DE LAS LISTAS RESPECTIVAS. SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 41, 54, 56, 60, 63, 74 Y 100 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

QUINTO. LOS NUEVOS MAGISTRADOS ELECTORALES DEBERÁN DESIGNARSE A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DE 1996 Y, POR ESTA OCASIÓN, REQUERIRÁN PARA SU ELECCIÓN DEL VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES.

SEXTO. EN TANTO SE EXPIDEN O REFORMAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EJERCIENDO LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE ACTUALMENTE LE SEÑALA EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SÉPTIMO. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE ELEGIRÁ EN EL AÑO DE 1997 Y EJERCERÁ SU MANDATO, POR ESTA ÚNICA VEZ, HASTA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.

OCTAVO. LA NORMA QUE DETERMINA LA FACULTAD PARA EXPEDIR LAS DISPOSICIONES QUE RIJAN LAS ELECCIONES LOCALES EN EL DISTRITO

FEDERAL SEÑALADA EN EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN V DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE ESTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1998. PARA LA ELECCIÓN EN 1997 DEL JEFE DE GOBIERNO Y LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SE APLICARÁ EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

NOVENO. EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DE LA BASE SEGUNDA, DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122, QUE PROHIBE ACCEDER A JEFE DE GOBIERNO SI SE HUBIESE DESEMPEÑADO TAL CARGO CON CUALQUIER CARÁCTER, DEBE ENTENDERSE APLICABLE A TODO CIUDADANO QUE HAYA SIDO TITULAR DE DICHO ÓRGANO, AUNQUE LO HAYA DESEMPEÑADO BAJO DISTINTA DENOMINACIÓN.

DÉCIMO. LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DE LA BASE TERCERA, DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122, QUE SE REFIERE A LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRARÁ EN VIGOR EL 10. DE ENERO DEL AÑO 2000; EN 1997, SE ELEGIRÁN EN FORMA INDIRECTA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

DECIMOPRIMERO. LA NORMA QUE ESTABLECE LA FACULTAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LEGISLAR EN MATERIAS CIVIL Y PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ENTRARÁ EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1999.

DECIMOSEGUNDO. CONTINUARÁN BAJO JURISDICCIÓN FEDERAL LOS INMUEBLES SITOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTÉN DESTINADOS AL SERVICIO QUE PRESTAN LOS PODERES FEDERALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO BIEN AFECTO AL USO DE DICHS PODERES.

DECIMOTERCERO. TODOS LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN HASTA LA FECHA A LOS ÓRGANOS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL SEGUIRÁN VIGENTES EN TANTO NO SE EXPIDAN POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES AQUELLOS QUE DEBAN SUSTITUIRLOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES Y LAS BASES SEÑALADAS EN ESTE DECRETO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE
SOTO, HGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. RAYMUNDO BAUTISTA
PICHARDO.

SECRETARIO:

DIP. FERNANDO JIMENEZ
URIBE.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO
71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE
DECRETO NUM. 004 PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO
CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES
DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 005.

**QUE REFORMA EL ARTICULO 355 DEL CODIGO
FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 56 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **D E C R E T A:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS
ARTÍCULOS 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO, ES FACULTAD DE ESTE CONGRESO, LEGISLAR EN TODO LO QUE
CONCIERNE AL RÉGIMEN INTERIOR DEL ESTADO, COMO EN EL CASO QUE
NOS OCUPA;

SEGUNDO. QUE LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 63 FRACCIÓN I DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, OTORGAN EL DERECHO AL

CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PARA INICIAR LEYES ANTE EL HONORABLE CONGRESO, POR LO QUE LA INICIATIVA EN COMENTO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR;

TERCERO. QUE LA FRACCIÓN XVII, PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE QUE LAS LEYES LOCALES ORGANIZARÁN EL PATRIMONIO DE FAMILIA, DETERMINANDO LOS BIENES QUE DEBEN CONSTITUIRLO, SOBRE LA BASE DE QUE SERÁ INALIENABLE Y NO ESTARÁ SUJETO A EMBARGO NI A GRAVAMEN ALGUNO.

CUARTO. QUE LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CARTA MAGNA, TAMBIÉN SEÑALA QUE LAS LEYES DETERMINARÁN LOS BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DE LA FAMILIA, LOS QUE SERÁN INALIENABLES, NO PUDIÉNDOSE SUJETAR A GRAVÁMENES REALES NI EMBARGOS Y SERÁN TRANSMISIBLES A TÍTULO DE HERENCIA, CON SIMPLIFICACIÓN DE LAS FORMALIDADES DE LOS JUICIOS SUCESORIOS.

QUINTO. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, RECOGE DE IGUAL FORMA DICHO PRECEPTO, AL IMPONER AL PATRIMONIO COMO INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INEMBARGABLE, COMO UNA PROTECCIÓN A LA FAMILIA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES LOCALES.

SEXTO. QUE EL CÓDIGO FAMILIAR REFORMADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SEÑALA QUE EL PATRIMONIO FAMILIAR SE CONSTITUYE CON LA CASA-HABITACIÓN DE LA FAMILIA Y LOS BIENES MUEBLES NECESARIOS.

SEPTIMO. QUE EL ARTÍCULO 355 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, ESTABLECE ACTUALMENTE QUE EL VALOR MÁXIMO DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO FAMILIAR, ES POR LA CANTIDAD RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL FACTOR 7,300 POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA REGIÓN, AUTORIZANDO UN INCREMENTO DEL 10% ANUAL NO ACUMULABLE.

OCTAVO. QUE SIENDO LA FAMILIA CÉLULA BÁSICA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DEBE ASUMIR SU PROTECCIÓN JURÍDICA. NUESTRA LEGISLACIÓN HIDALGUENSE HA TUTELADO, DESDE EL CÓDIGO CIVIL HASTA EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE, DICHA FIGURA JURÍDICA, DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN IMPERADO EN LA TRANSFORMACIÓN QUE HA SUFRIDO HIDALGO EN TODOS SUS ÓRDENES.

NOVENO. ACTUALMENTE SE REQUIERE REDIMENSIONAR EL CONCEPTO DEL PATRIMONIO FAMILIAR, A FIN DE ATENDER AL ESPÍRITU DE SU INSTITUCIÓN POR EL LEGISLADOR, PARA QUE ÉSTE SEA MÁS CONGRUENTE CON LA REALIDAD COTIDIANA QUE VIVE LA FAMILIA HIDALGUENSE.

DECIMO. QUE LA PRESENTE REFORMA AL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, PROPONE UN INCREMENTO SUSTANCIAL A LA CANTIDAD QUE SE ESTABLECE EN EL PRECEPTO DE REFERENCIA, A EFECTO DE REFORZAR LA PERDURABILIDAD REAL DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA, A PESAR DE LAS VISCICITUDES ECONÓMICAS QUE SE DEN EN NUESTRO CONTEXTO ESTATAL Y NACIONAL.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE REFORMA EL ARTICULO 355 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO UNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 355. EL VALOR MÁXIMO DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO FAMILIAR, SERÁ EL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD DERIVADA DEL IMPORTE DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO POR TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS; AUTORIZANDO UN INCREMENTO DEL DIEZ POR CIENTO ANUAL NO ACUMULABLE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

TERCERO. LOS PROCEDIMIENTOS PARA EFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, PODRÁN CONTINUARSE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. RAYMUNDO BAUTISTA
PICHARDO.

SECRETARIO:

DIP. FERNANDO JIMENEZ URIBE.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO NUM. 005, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

PACHUCA, HGO., 8 DE AGOSTO DE 1996.

C. LIC.
JESUS MURILLO KARAM
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

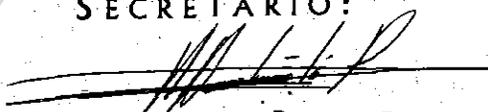
PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS, NOS PERMITIMOS EL HONOR DE INFORMAR A USTED QUE LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN JUNTA PREPARATORIA, CELEBRADA EL DÍA DE HOY, DIÓ APERTURA A LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PREVE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SUPPLICAMOS A USTED, DICTE SUS RESPETABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE DÉ A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DICHA APERTURA.

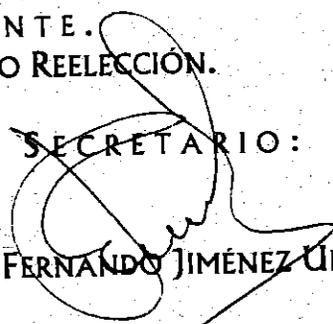
SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED, LAS SEGURIDADES DE NUESTRA CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

SECRETARIO:


DIP. RAYMUNDO BAUTISTA
PICHARDO.

SECRETARIO:


DIP. FERNANDO JIMÉNEZ URIBE.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INSTALACION DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

C. M.V.Z. GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 002/96, DE FECHA 7 DE MARZO DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN REGLAS DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 145, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 39 FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PARA LO CUAL DEBERAN ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO.- QUE LOS MUNICIPIOS CONSTITUIDOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TIENEN EL DEBER DE PROCURAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICOS.

TERCERO.- QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO HAGA POSIBLE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN TAREAS DE PLANEACION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN ARAS DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN BASE AL DISFRUTE PLENO DE LAS GARANTIAS Y DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O :

ARTICULO 1.- SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA COMO INSTANCIA DE COORDINACION, PLANEACION Y SUPERVISION, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA ESTARA-INTEGRADO POR:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRA.
- II.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE LA-JURISDICCION JUDICIAL CORRESPONDIENTE.
- III.- EL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.
- IV.- EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD ESTATAL.
- V.- EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.
- VI.- EL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
- VII.- EL COMANDANTE DE LA POLICIA JUDICIAL.
- VIII.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
- IX.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA 18A. ZONA MILITAR.
- X.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- XI.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL QUE CORRESPONDA.
- XII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
- XIII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.
- XIV.- EL REPRESENTANTE DE LA SUB-SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- XV.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PROCURAR LOS MECANISMOS ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL MUNICIPIO CON EL FIN DE EMPRENDER ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA SEGURIDAD PUBLICA.
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA, A TRAVES DE LA CREACION DEL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

III.- ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES PARA PREVENIR Y DISMINUIR LOS DELITOS.

IV.- PROCURAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTICULO 4.- EL CONSEJO MUNICIPAL, SE REUNIRA CADA TRES MESES Y REMITIRA AL CONSEJO ESTATAL UNA COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO, QUE PARA EL EFECTO SE HAYA ELABORADO.

ARTICULO 5.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, SE INTEGRARA CONSIDERANDO A LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA LOCALIDAD, INCLUYENDO A LAS PERSONAS MAS REPRESENTATIVAS E INTERESADAS EN COLABORAR CON LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 6.- DICHO COMITE ELEGIRA UNA MESA DIRECTIVA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO RELATOR Y EL NUMERO DE VOCALES, QUE DETERMINE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES, DEBIENDO REUNIRSE PERIODICAMENTE PARA EFECTO DE FORMULAR PLANTEAMIENTOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO, ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PREVENTIVA Y PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 7.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD PUBLICA.

II.- PROPONER RECONOCIMIENTOS POR MERITOS O ESTIMULOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

III.- REALIZAR DENUNCIAS O QUEJAS SOBRE IRREGULARIDADES QUE COMETAN LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

IV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O PONGAN EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

V.- PARA EL CASO DE LOS COMITES EN CUYOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRE UNA DELEGACION REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, PODRAN PROPONER ANTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN Y POR ASI CONVENIR, DIVERSAS OPCIONES DE CIUDADANOS PARA

OCUPAR EL CARGO DE DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA SECRETARIA, SERA LA ENCARGADA DE DESIGNARLO.

VI.- EVALUAR EVENTUALMENTE EL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES DEL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- MANDESE PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NORALA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M.V.Z. GUSTAVO RESENDIZ NUNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

HELADIO CADENA MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

ANSELMO QUINTANAR RAMIREZ
SINDICO PROCURADOR

FCO. JAVIER FUENTES ANAYA
REGIDOR

C.P. AGUSTIN NUNEZ SANCHEZ
REGIDOR

CESAR BRAVO LEAL
REGIDOR



PROFR. NAPOLEON CAMACHO DIAZ
REGIDOR

ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ
REGIDOR

FORTINO MARTINEZ VALERIO
REGIDOR

MARCIAL GODOY ZAMUDIO
REGIDOR



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INSTALACION DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

C. ANTONIO SILVA OTAMENDI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 002/96, DE FECHA 7 DE MARZO DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN REGLAS DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 145, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 39 FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PARA LO CUAL DEBERAN ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO.- QUE LOS MUNICIPIOS CONSTITUIDOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TIENEN EL DEBER DE PROCURAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICOS.

TERCERO.- QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO HAGA POSIBLE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN TAREAS DE PLANEACION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN ARAS DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN BASE AL DISFRUTE PLENO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O :

ARTICULO 1.- SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA COMO INSTANCIA DE COORDINACION, PLANEACION Y SUPERVISION, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA ESTARA-INTEGRADO POR:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRA.
- II.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE LA-JURISDICCION JUDICIAL CORRESPONDIENTE.
- III.- EL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.
- IV.- EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD ESTATAL.
- V.- EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.
- VI.- EL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
- VII.- EL COMANDANTE DE LA POLICIA JUDICIAL.
- VIII.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
- IX.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA 18A. ZONA MILITAR.
- X.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- XI.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL QUE CORRESPONDA.
- XII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
- XIII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.
- XIV.- EL REPRESENTANTE DE LA SUB-SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- XV.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PROCURAR LOS MECANISMOS ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL MUNICIPIO CON EL FIN DE EMPRENDER ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA SEGURIDAD PUBLICA.
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA, A TRAVES DE LA CREACION DEL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
- III.- ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES PARA PREVENIR Y DISMINUIR LOS DELITOS.
- IV.- PROCURAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTICULO 4.- EL CONSEJO MUNICIPAL, SE REUNIRA CADA TRES MESES Y REMITIRA AL CONSEJO ESTATAL UNA COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO, QUE PARA EL EFECTO SE HAYA ELABORADO.

ARTICULO 5.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, SE INTEGRARA CONSIDERANDO A LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA LOCALIDAD, INCLUYENDO A LAS PERSONAS MAS REPRESENTATIVAS E INTERESADAS EN COLABORAR CON LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 6.- DICHO COMITE ELEGIRA UNA MESA DIRECTIVA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO RELATOR Y EL NUMERO DE VOCALES, QUE DETERMINE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES, DEBIENDO REUNIRSE PERIODICAMENTE PARA EFECTO DE FORMULAR PLANTEAMIENTOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO, ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PREVENTIVA Y PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 7.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD PUBLICA.

II.- PROPONER RECONOCIMIENTOS POR MERITOS O ESTIMULOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

III.- REALIZAR DENUNCIAS O QUEJAS SOBRE IRREGULARIDADES QUE COMETAN LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

IV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O PONGAN EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

V.- PARA EL CASO DE LOS COMITES EN CUYOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRE UNA DELEGACION REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, PODRAN PROPONER ANTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN Y POR ASI CONVENIR, DIVERSAS OPCIONES DE CIUDADANOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LA INTTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA SECRETARIA, SERA LA ENCARGADA DE DESIGNARLO.

VI.- EVALUAR EVENTUALMENTE EL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES DEL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

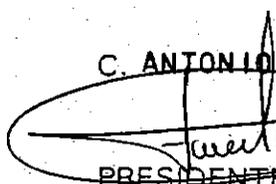
TRANSITORIOS

PRIMERO.- MANDESE PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

C. ANTONIO SILVA OTAMENDI
 PRESIDENTE MUNICIPAL




C. LUIS HONORIO RIVERA TEJEDA
 PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL



ING. OSCAR LA MENDOZA
 SINDICO PROCURADOR




LIC. ERNESTINA BACA CARRERA
 REGIDOR



REGIDOR

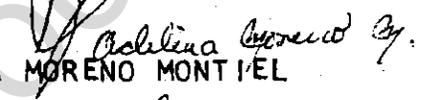
PROFR. ALVARO PEREZ TELLEZ
 REGIDOR



C. ARMANDO MENDOZA SOBERANES
 REGIDOR



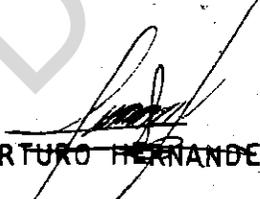
C. ADELINA MORENO MONTIEL



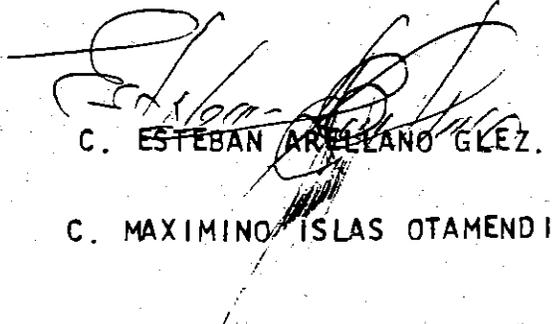
C. ESTEBAN ARELLANO GLEZ.



C. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ



C. MAXIMINO ISLAS OTAMENDI



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Afiliación Cobranza, a través de la Oficina para Cobros 13-01, da a conocer al Patrón -- RODOLFO MONROY CARRILLO, registro patronal H48-11579-10, por cuotas obre ro patronales no pagadas oportunamente; LA COMUNICACIÓN DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS, de un bien mueble de su propiedad consistente en: Un -- predio urbano con construcción ubicado en "ACHICHILCO" en HUITZILA, MPIO. DE TIZAYUCA, HGO., bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 178.00 mts. con Ernesto Arrieta, al Sur mide 186.00 mts. con Manuel Escalona y Serapio Arrieta, al Oriente mide 82.00 mts. con Serapio y Eli seo Arrieta, al Poniente mide 82.00 mts. con Manuel Escalona.

NOTA: Superficie aproximada de 14.883 MTS. Cuadrados.

Dicho bien fué valuado en la cantidad de \$ 7,442.00 (SIETE MIL CUATRO -- CIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), no obstante la mora dada al -- adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a la Oficina para Cobros, sita en Plaza Constitución -- No. 9 Centro, Pachuca, Hgo., a regularizar su adeudo, caso contrario se -- continuará con el procedimiento Administrativo de Ejecución, hasta sus -- últimas consecuencias.

Sirven de fundamento legal los Artículos 134 fracción IV, 140 y 175 del -- Código Fiscal de la Federación.

Publíquese este Edicto los días 19, 26 de agosto y 02 septiembre de 1996 -- en los lugares públicos de costumbre, periódico Oficial del Estado y -- Sol de Hidalgo.

3-1

SR. ALEJANDRO ALVA HERRERA
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
 SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
 DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
 OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA F/027/96

NOMBRE DEL DEUDOR: SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, S.A.
 REGISTRO PATRONAL: B70 23168 19
 CREDITOS: 949004516
 BIMESTRE: 8/93
 IMPORTE: \$160,471.12
 BASE DE REMATE: \$3'370,000.00
 POSTURA LEGAL \$2'246,779.00
 LUGAR Y FECHA: PACHUCA, HGO., A 31 DE JULIO DE 1996.

A LAS 14:00 HRS. DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996, SE REMATAN AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01, PLAZA CONSTITUCION No. 9 COL. CENTRO PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE BASE - LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN : UN TERRENO UBICADO EN LAS CALLES DE ALTAMIRANO Y PEDRO MA. ANAYA DE ESTA CIUDAD CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORTE 53 MTS. CON 80 CMS CON PROPIEDAD DE ELODIA MULLER, POR EL SURESTE EN 37 MTS. CON 50 CMS, CON MACEDONIA ROMERO Y EN 11 - MTS. CON 70 CMS, CON ANDRES ORNELAS, POR EL SURESTE EN 54 MTS. CON 10 CMS. CON LA CALLE DE PEDRO MA. ANAYA Y POR EL NOROESTE EN 49 MTS. CON 50 CMS, CON LA CALLE IGNACIO MA. ALTAMIRANO.

NOTA: SUPERFICIE TOTAL: 2,647.00 M2. USO: EDIFICIO SINDICAL DEPORTIVO

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR ESTE BIEN, DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS - DE DEPOSITO POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HRS. DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL -- POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES - Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

2 - 1

JEFE DE LA OFINA. PARA COBROS 13-01

SR. ALEJANDRO CALVA HERRERA

Vo. B.

LIC. CESAR H. VIEYRA SALGADO
 DELEGADO ESTATAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION POR ESTE CONDUCTO SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL -- DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A -- QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 19 y 26 DE AGOSTO DE 1996.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
 SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
 DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
 OFICINA PARA COBROS 13-01
 CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA F/026/96

NOMBRE DEL DEUDOR: GALDINO JONATHAN HERNANDEZ HIDALGO
 REGISTRO PATRONAL: M33-10022-10
 CREDITOS: 931031891, 931040225, 941007257, 941015652, 941024077, 941041178,
 941049778.

BIMESTRES: 4/93, 5/93, 1/94, 2/94, 3/94, 5/94, 6/94.

IMPORTE: 4,244.19

BASE DEL REMATE: 101,370.00

POSTURA LEGAL: 67,583.38

LUGAR Y FEHCA: 26 julio de 1996 PACHUCA, HGO.

A LAS 14:00 HRS. DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996, SE REMATAN AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01, PLAZA CONSTITUCION No.9, --- CENTRO PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE LA BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN - POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL - DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: RESTO DEL PREDIO DENOMINADO "ESTETIPA" CON- MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 22.05 MTS. Y LINDA CON REYNA HERNANDEZ HIDAL GO, AL SUR 23.42 MTS. Y LINDA CON ALBINO HERNANDEZ, AL ORIENTE 10.61 MTS. --- Y LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE 9.88 MTS. Y LINDA CON AGUSTIN - GUTIERREZ.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR ESTE BIEN DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GA RANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NA --- CIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYEN- TES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON - SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES - Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMA- TE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

Vo. Bc.

SR. ALEJANDRA CALVA HERRERA

LIC. CESAR H. VIEYRA SALGADO
 DELEGADO ESTATAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR --- ESTE CONDUCTO SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TE- NER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPA REZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 19 y 26 de Agosto 1996

2-1

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Carlos César Mariscal Elizalde y/o Felipe Gachuz Avila, endosatarios en procuración de Caja Popular El Puente en contra de Rosa María González Cropeza y Ana María Oropeza E. Expediente número 565/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 22 veintidós de septiembre de 1995.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$16,700.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, sólo en tanto alcance a cubrir el pago de la suerte principal, intereses, gastos y costas.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre.

Ubicación del inmueble en Lote 21, Manzana H, Calle de Palma, Parque de Poblamiento, Pachuca, Hidalgo. Medidas y colindancias obran en autos.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-05.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Sabino Ubilla Islas en contra de PROMPIA, S.A. DE C.V. y Otros, expediente número 1315/92.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 28 veintiocho de agosto del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles ubicados en el Lote número 20 veinte, de la Manzana VIII, Tercera Sección del Fraccionamiento Valle de San Javier, actualmente Valle de Santiago, número 148, así como el predio urbano ubicado en Magnolia S/N en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de 1'141,837.50 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 96-08-06

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ordinario Hipotecario, promovido por el C. Lic. Rafael Melo Arcega en contra de Marco Antonio Marañón Torres y Gregoria Pedraza de Marañón, expediente número 1928/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente Juicio, el cual se encuentra ubicado en la Calle Oriente sin número, en Lolotla Municipio de Molango, Hidalgo, cuyas características obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 19 diecinueve de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$161,641.60 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con el 20% de rebaja de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes, por dos veces de 7 siete en siete días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación del inmueble, así como acreedores del inmueble en cuestión.

Toda vez que el inmueble motivo de este Juicio se encuentra ubicado fuera de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Molango, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de julio de 1996.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-06

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 18 de julio del año en curso dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Domingo Suárez Munguía y Otra, expediente número 1364/93.

Se convocan postores para Segunda Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 03 tres de septiembre del año en curso, consistente, en un local comercial número 50, ubicado en la Central de Abastos de esta Ciudad, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad es \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-07.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Luis Martínez Alonzo endosatario en Procuración de la C. Bertha del Pilar Guzmán Hernández en contra de la C. Beatriz Reverter Revilla, expediente No. 2017/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 14 catorce de enero de 1993 consistente en un inmueble ubicado en la calle de Tepozán Núm. 228, Lote 33, Manzana 30 del Fraccionamiento Villas del Alamo de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos solo en tanto alcance a cubrir el pago de la suerte principal, intereses, gastos y costas del presente juicio.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-25

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día dos de septiembre del año en curso, a las once horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Juan Alberto Cadena Zamudio, en contra de Juan Romero Escobedo, expediente número 381/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de fecha uno de agosto de 1995, el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Dios Padre con construcción, denominado "EL MIRADOR".

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$331,396.03 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Se ordena publicar edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, Edición Regional, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 14 de junio de 1996.- LA C. ACTUARIO. LIC. MA. LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-02

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Manuel López González en contra de Jesús, Yolanda y Pablo Joaquín de apellidos López González, expediente número 1072/94, obran entre otras constancias un auto que dice: "Actopan, Hidalgo 29 de mayo de 1996, mil novecientos noventa y seis. Por representado Manuel López González, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en el artículo 111, 127, 131, 287, del Código de Procedimientos Civiles, se

acuerda: I.- Se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en contra de los demandados, al no haber dado contestación dentro del término concedido a la demanda instaurada en su contra. II.- Se declara cerrado el debate y se abre el presente Juicio al período probatorio, concediéndose a las partes litigantes el término de 10 días hábiles para ofrecer las pruebas que a su interés convengan. III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado tal y como lo establece el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. IV.- Practíquese a los demandados las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Licenciado Jorge Antonio Torres Regnier, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susaña Méndez Piña que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles".

2 - 2

Actopan, Hgo., 17 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. PEDRO GONZALEZAUSTRIA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-02

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. Avelina Bravo Aguirre, promovido por Cecilio Bravo Aguirre, expediente No. 91/96.

Toda vez que el denunciante de la presente Sucesión es pariente colateral dentro del cuarto grado de la de cujus, deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, edictos donde se indique la muerte sin testar de Avelina Bravo Aguirre, así como el nombre del denunciante Cecilio Bravo Aguirre, en su carácter de hermano de la cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho en este intestado para que comparezcan a este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos. Doy fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-06

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

LIC. IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMIREZ, apoderado legal de María Soledad Miguel Reyes, demanda en la Vía Ordinaria Civil expediente número 38/95 de Benito Montiel Ascencio, elevación a escritura pública de contrato privado de compra-venta sobre predio rústico denominado "TIERRA BLANCA" ubicado en el Poblado de Santa María Amajac este Municipio. Auto 28 de marzo del año en curso manda publicar edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editarse Pachuca Hidalgo, objeto hacer saber debe contestar demanda término 45 días partir última publicación en Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias de traslado.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 8 de abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-06

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 2 dos de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Lucio Baños Gómez en contra de Luis Estrada Luévanos, expediente número 902/94.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la casa habitación ubicada en el Lote 31, Manzana 14, Calle Monte Libano número 229, Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa en esta Ciudad, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$84,560.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIEN-TOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYAPICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-14

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha once de julio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en contra de Páramo y Asociados S.A. de C.V., y/o Otro, expediente número 461/94, se convocan postores Tercera Almoneda al Remate del bien embargado en autos, consistente en: Un predio urbano ubicado en Manuel Rojo del Río, sin número, Tula de Allende, Hgo., inscrito bajo el número 393, del Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha tres de abril 1991 que mide y linda: Al Norte: En 18.25 metros con María Asunción Dionisia Alvarez; Al Sur: En 18.50 metros con Calle Manuel Rojo del Río; Al Oriente: En 25.50 metros con Eliseo Ortiz Vilchez; Al Poniente: En 27.65 metros con Héctor Buitrón Maldonado; que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de agosto del presente año en el local de este H. Juzgado. Será postura legal sin sujeción a tipo.

Publíquense por tres veces consecutivas de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca y Periódico La Región de esta Ciudad.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 5 de agosto de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-07.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 17 diecisiete de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, a las 11:00 once horas se celebrará la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Víctor López Romero, en contra de Sergio Samperio Hernández, expediente número 478/995, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 17

diecisiete de mayo de 1995, mil novecientos noventa y cinco; Casa ubicada en Bella Bartok No. 410 y el cual se encuentra inscrito bajo el número 1113, Tomo Uno, Libro Uno; Sección Primera, de fecha 28 de agosto de 1990 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los periódicos El Sol de Tulancingo y Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre. Convoquéense postores.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. TERESA GONZALEZ LOZADA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-07.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 6 de agosto del año en curso, dictado dentro del expediente número 475/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Sabino Ubilla Islas, Lic. Sabino Ubilla Ramírez y Lic. A. Alejandro Ordaz Roque, Endosatarios en Procuración de BANCOMER, S.A., en contra de Alejandro Avila Cuamatzi, Bárbara Ramírez Avila, Margarita Cuamatzi Vda. de Avila y Jorge Avila Cuamatzi, se señalan las 10:00 horas del día 30 de agosto actual, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate en este Juicio sin sujeción a tipo.

Se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado, descrito en diligencia de fecha 6 de abril de 1993.

Se convocan postores interesados en dicho bien a rematar.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre como lo ordena el Artículo 1411.

3 - 2

Apan, Hgo., a 6 de agosto de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-07.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, expediente número 199/96, promovido por Arturo Alvarez Jiménez, en contra de Graciela Mora de González, se dá cumplimiento al auto dictado en fecha de 16 dieciséis de mayo del presente año.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, para que se emplace a la demandada Graciela Mora de González, para que dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación de los edictos, comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., junio de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. UMBELINA LOPEZ HUERTA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-08.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se revoca la Sentencia Definitiva de 5 cinco de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco pronunciada por el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Juicio Ordinario Civil seguido por María de Jesús Zamora Mejía en contra de José Morales Soberanes, expediente número 1253/93, para quedar como sigue: PRIMERO.-Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO.-La actora probó los hechos constitutivos de su acción, el demandado no se excepcionó por haberse seguido el presente Juicio en su rebeldía. TERCERO.-En consecuencia, se declara que ha prescrito en favor de María de Jesús Zamora Mejía y por ende se ha convertido en propietaria del predio urbano, ubicado en las Calles de Palo Blanco No. 203 de esta Ciudad cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 16.45 mts. linda con Calle de La Malinche; Al Sur: En 16.00 mts. linda con Calle de su ubicación; Al Oriente: Mide 20.90 mts. linda con Enrique Olvera; Al Poniente: En 21.40 mts. linda con Simona Naranjo. CUARTO.-En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a fin de que proceda a realizar la cancelación de la inscripción No. 49, a Fojas 94, del Tomo 88, del Volúmen Sexto, de la Primera Sección, de fecha 23 de agosto de 1972, a nombre de José Morales Soberanes, debiendo hacer lo propio al C. Tesorero Municipal de Pachuca, Hgo., en el Padrón Fiscal de la Propiedad Inmobiliaria. QUINTO.-Publiquense los puntos resolutive de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto en el numeral 627 de la Ley Adjetiva Civil. SEXTA.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítanse los autos originales del presente Juicio a la Notaría Pública que previamente designe el demandante a fin de que protocolice la misma, que previa su inscripción se haga en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, servirá de título de propiedad a la señora María de Jesús Zamora Mejía para acreditar su pertenencia, debiendo expedírsele el primer testimonio correspondiente. SEPTIMO.-No se hace especial condena de pago de gastos y costas en esta instancia. OCTAVO.-Notifíquese y cúmplase.

Publiquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive que anteceden.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-12.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de Héctor Edmundo Gómez Uribe, expediente 1681/93.

Como lo solicita el actor se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el Lote 10 diez, Manzana V quinta, Calle Real de Pachuca, número 104, ciento cuatro, Fraccionamiento Real de Oriente, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$116,850.00 (CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento.

Publiquense los edictos respectivos por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de julio de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-14

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gertrudis Hernández Romero en contra de Aristeo Ramírez Hernández, expediente número 1572/92.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 17 diecisiete de enero del año próximo pasado, consistente en un predio urbano, ubicado en Barrio San Nicolás en esta Ciudad, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-13

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Miguel Ángel Delgadillo Reséndiz en contra de Valerio Paniagua Vargas y Georgina Fuentes Bustamante, expediente número 337/93.

Se decreta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 6 seis de abril de 1993, los cuales consisten en dos predios con construcción, el primero ubicado en Manzana 11, Lote 25, Fraccionamiento Real de Medinas; El segundo, ubicado en Manzana 10, Lote 3, Sección Primera, Fraccionamiento Real de Medinas, ambos en Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes del primero: Al Norte: 17.00 mts. linda con Lote 23; Al Sur: En 17.00 mts. linda con Lote 27; Al Oriente: En 8.00 mts. linda con Lote 26; Al Poniente: En 8.00 mts. linda con Calle sin nombre; El Segundo: Al Norte: En 10.00 mts. linda con Lote 5; Al Sur: En 10.00 mts. linda con calle sin número; Al Oriente: En 28.00 mts. linda con Lote 4; Al Poniente: En 28.00 mts. linda con Lote 2.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 5 de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$443,360.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser el descuento o reducción del 20% establecido por la Ley.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 14 de agosto de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-14

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 18 de julio del año en curso dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Joaquín Arenas Tapia en contra de Margarita Tapia Vda. de Garnica, expediente número 1162/95 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles; se publican:

RESULTANDOS... CONSIDERANDOS... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver el presente asunto en Sentencia Definitiva. SEGUNDO.- Resultó procedente la vía Ordinaria Civil intentada, en base a los razonamientos vertidos en los considerandos de esta Sentencia. TERCERO.- El actor Joaquín Arenas Tapia probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Margarita Tapia Vda. de Garnica, no contestó a la demanda siguiéndose este Juicio en su rebelía. CUARTO.- En consecuencia se declara que se ha consumado la prescripción positiva a favor del actor Joaquín Arenas Tapia y que por ende y por haber demostrado tener la posesión originaria y con las calidades aptas para la prescripción ha adquirido la propiedad del predio denominado "LA PALMA", ubicado en la Segunda Sección del Llano de esta Ciudad, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 126.70 metros y linda con Calle Sin Nombre; Al Sur: 134.60 metros y linda con propiedad de Carlos Tomás Ramírez y propiedad particular; Al Oriente: 70.75 metros linda con Camino Real y Al Poniente: 73.20 metros linda con otra fracción del actor Joaquín Arenas Tapia. QUINTO.- Se declara que la demandada Margarita Tapia Vda. de Garnica ha perdido la propiedad del inmueble señalado en virtud de la prescripción positiva a favor del actor, en consecuencia y una vez que cause Ejecutoria la presente Sentencia cáncesele la inscripción de la citada propiedad que obra bajo el número 225, Tomo I, Sección Quinta, de fecha veintisiete de febrero 1980, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial, girándose el oficio correspondiente. SEXTO.- Protocolícese la presente resolución en la Notaría Pública que designe la parte actora y hecho lo cual inscribese en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial y cuyo testimonio servirá de Título Supletorio de Propiedad al actor Joaquín Arenas Tapia. SEPTIMO.- Notifíquese la presente Sentencia de la manera prevenida en el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles y además publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la presente Sentencia. OCTAVO.- No se hace especial condena en gastos y costas en esta Sentencia se dice en la presente Instancia. NOVENO.- Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autentica y dá fé. Doy fé.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 6 de agosto de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-08

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Manuel Sánchez Lomas, en contra de José Francisco Ramírez y María de los Angeles Rangel Valencia, expediente número 56/95, radicado en este H. Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que le fué embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 24 de abril de 1995, el cual consiste en un predio urbano con casa-habitación de dos plantas, ubicado en Calle Valle de Santa Inés, número 113, Fraccionamiento Valle de San Javier, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 10.00 mts. linda con Calle Valle de Santa Inés; Al Sur: En 10.00 mts. linda con Lote 16; Al Oriente: En 25.00 mts. linda con Lote 09; Al Poniente: En 25.00 mts. linda con Lote 07.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 04 cuatro de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$614,250.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-16.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Carlos Baca Fernández, Endosatario en Procuración de Eleuteria Rodríguez Román, en contra de Leopoldo Cabrera Reyes y María Cristina Zamora de Cabrera, expediente número 1406/92, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 20 veinte de enero de 1994, de mil novecientos noventa y cuatro, el cual consiste en un predio urbano con construcción, ubicado en Calle Saturno, entre la calzada principal del Fraccionamiento "Rancho Luna", en el Municipio de Zempoala, Hgo. y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 51.65 mts. linda con Rancho Luna; Al Sur: 52.05 mts. linda con Calle; Al Oriente: 35.01 mts. linda con Rancho Luna; Al Poniente: 35.00 mts. linda con Rancho Luna con una superficie de 1,803.63 mts. cuadrados.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 06 seis de septiembre del año en curso, con una rebaja del 20% de la tasación, de la cantidad de \$75,752.46 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores, los lugares de ubicación del bien inmueble y los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-16